



LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO SEGUNDO, QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se encarga de reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias, así como de normar los procedimientos que derivan de dichas atribuciones, entre otros.
2. Que la estructura del Poder Legislativo la constituyen órganos y dependencias los cuales son: los Grupos y Fracciones Legislativas; la Mesa Directiva; la Junta de Coordinación Política; las Comisiones ordinarias o especiales; el Comité de Transparencia; Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación; y el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación.
3. Que el Artículo 8 de la Ley General de Protección Civil establece la obligación de los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.
4. Que por su parte, el Artículo 9 señala que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.

La importancia de la protección civil radica en que previene y mitiga los efectos de desastres y emergencias, salvaguardando la vida, el patrimonio y el bienestar de la población.

Su labor abarca la prevención de riesgos mediante la educación y la creación de infraestructuras seguras, la preparación de simulacros y brigadas, la respuesta inmediata a emergencias con auxilio y evacuación, y la recuperación de servicios y comunidades afectadas.

6. Que el Artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, establece que Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil.

7. Que el Dictamen de Inhabitabilidad, es una certificación emitida por las autoridades de Protección Civil que determina si un inmueble cumple con los requisitos mínimos de seguridad para ser habitado o utilizado.

8. Que, para el adecuado funcionamiento de los supra indicados órganos y dependencias de este Poder, se requiere la existencia de áreas administrativas que los auxilie, según la competencia de cada una de ellas, para el debido funcionamiento de esta Soberanía.

De manera particular, dada la naturaleza de la función que desarrolla el órgano Legislativo del Estado de Querétaro, es necesario resguardar la integridad del edificio y de todas y cada una de las personas que acuden a ejercer labores administrativas y legislativas, así como población en general, lo anterior derivado de que el pasado 30 de septiembre de 2025, se activó la alarma sísmica y contra incendios y que hasta el momento no se tiene el dictamen técnico de Inhabitabilidad.

9. Que el artículo 34, párrafo segundo quinto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, menciona que la Presidencia de la Legislatura podrá declarar inhábil días cuando así se considere, dada las condiciones y la incertidumbre en la que se encuentra el edificio sobre su estructura y debido funcionamiento, para albergar las actividades legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA INHÁBILES LOS DÍAS 02 Y 03 DE OCTUBRE DE 2025.

Artículo Único. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, declara inhábiles los días jueves 02 y viernes 03 de octubre de 2025, al no tener la certeza de las condiciones en las que se encuentra el edificio sede de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hasta en tanto las autoridades en la materia de Protección Civil emitan los dictámenes correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Publíquese el Presente Acuerdo en Estrados del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como en la página oficial de esta Soberanía y en los diversos medios electrónicos que se dispongan para su difusión al público en general.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA,
EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**


**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA INHÁBILES LOS DÍAS 02 Y 03 DE
OCTUBRE DE 2025)